

AUTORIDAD DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK
Resumen de la Política del Servicio Comunitario

La Ley Federal requiere que todos los residentes de la vivienda pública, quienes **no** son exentos, deben cumplir con el Servicio Comunitario o actividades de Autosuficiencia Económica por ocho horas cada mes. Este documento explica brevemente los requisitos y las exenciones del Servicio Comunitario. **Para obtener una explicación más detallada con respecto al Servicio Comunitario o si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con su Asistente de Vivienda.**

I. REQUISITOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

El Servicio Comunitario es la ejecución de trabajo voluntario que beneficia al público, y que sirve para mejorar la calidad de vida y realzar la autosuficiencia del residente, o aumentar el sentido de responsabilidad personal del residente en la comunidad. El Servicio Comunitario no es considerado como un empleo y no incluirá actividades políticas.

La Autosuficiencia Económica es cualquier programa que asiste, entrena o provee trabajo con el propósito de brindar independencia económica a los participantes y a sus familiares

Los residentes que **no** son exentos deben realizar ocho horas cada mes de Servicio Comunitario o una actividad de Autosuficiencia Económica. Estas horas deben de realizarse con flexibilidad durante todo el año, tenido en cuenta que las horas requeridas sean completadas al momento de realizar la Revisión Anual de Ingresos. Los residentes pueden realizar el Servicio Comunitario en una facilidad localizada en uno de los residenciales de NYCHA o en una facilidad fuera de NYCHA como por ejemplo una agencia del gobierno, o una organización basadas en doctrina de fe. El residente puede elegir entre muchos tipos de organizaciones de Servicios Comunitarios y no tiene que realizar las actividades de Servicio Comunitario con un solo proveedor.

II. EXENCIONES

El residente que cualifica para una exención será excusado de la obligación de cumplir con el Servicio Comunitario durante el periodo de **un año** del contrato de arrendamiento del inquilino. Hay muchas exenciones por las cuales un residente puede cualificar. Si la exención es permanente, el residente nunca tiene que realizar el Servicio Comunitario. NYCHA puede identificar la mayoría de las exenciones basándose en los datos existentes de la documentación de la revisión anual de ingreso. Otras exenciones, sin embargo, podrían ser otorgadas solamente después de que el residente presente a NYCHA el formulario de verificación de exención firmado indicando tal exención. Estos formularios están disponibles a través de su Asistente de Vivienda.

A continuación se encuentra un resumen de las exenciones. Usted debe ver a su Asistente de Vivienda para obtener información más detallada.

A. EXENCIONES QUE NYCHA PUEDE IDENTIFICAR BASÁNDOSE EN LOS DATOS EXISTENTES:

- **Edad:** Menor de 18 años o mayor de 60 años.
- **Una Persona que tiene Empleo:** Basado en el ingreso de empleo que reporto.
- **Ingresos por Incapacidad:** Si recibe Ingreso Suplementario del Seguro Social (SSI)
- **Asistencia Pública:** Un individuo que recibe asistencia pública (welfare) o que está en el programa familiar de asistencia pública.

B. OTRAS EXENCIONES- OTORGADAS SOLAMENTE CON DOCUMENTACIÓN FIRMADA

- **Ciego/incapacitado o el guardián principal** de un residente de NYCHA ciego o con una incapacidad.
- **Una persona incapacitada que recibe Ingresos del Seguro Social (SSD)**
- **Una persona que participa en un entrenamiento de educación vocacional o entrenamiento para trabajo** que este directamente relacionado con un empleo.
- **Una persona que recibe educación relacionada directamente con el empleo**
- **Una persona que asiste a la escuela secundaria** o educación superior o a toma cursos para obtener el **certificado de equivalencia (GED)**
- **Una persona que participa en trabajos para obtener experiencia** (Ej.: empleos relacionado con el fortalecimiento de la juventud) o **entrenamiento** para empleo.
- **Un proveedor de cuidados de niños** residentes de NYCHA, principalmente niños de 5 años o menores.
- **Un proveedor de cuidados de niños de su propio hijo**, principalmente de niños de 5 años o menores, si es que otros servicios de cuidados para niños no están disponibles.
- **Un proveedor de cuidados de niños de su propio hijo, si el niño tiene un año o es menor de un año.**

AVISO: NYCHA no apoya o respalda a ninguna organización particular ni asume responsabilidad en conexión con el Servicio Comunitario del residente. Cada residente se responsabiliza por buscar la organización apropiada para cumplir con este requisito de la Ley Federal.